

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, tres de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la activa allegó las diligencias de notificación de conformidad con la Ley 2213 de 2022 con destino a la demandada, las que una vez revisadas se evidencia que fueron enviadas al correo electrónico ricopatricia582@gmail.com sin embargo, revisado el texto de la demanda y la subsanación a la misma, en el acápite de notificaciones se registra como correo electrónico patriciaricocorea@hotmail.com

Al respecto es menester recordar el inciso segundo del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que establece: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Entonces en un inicio se tuvo el correo electrónico patriciaricocorea@hotmail.com como de la demandada por haber sido manifestado bajo la gravedad de juramento con la presentación de la demanda, pero del segundo correo electrónico correspondiente a ricopatricia582@gmail.com nada dijo el apoderado del extremo activo sobre este, sino que procedió a efectuar el trámite notificadorio; por manera que previo a continuar con el trámite procesal, la activa deberá manifestar bajo la gravedad de juramento -de ser así- que el correo electrónico ricopatricia582@gmail.com pertenece a la señora SORANJELA RICO CORREA, así mismo, informará la forma como lo obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes de contar con ellas, lo anterior previendo una posible nulidad; una vez se cumpla lo requerido el Despacho continuará con el trámite procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910b029897cb6aa234ebe6b4d489713ef6ffbe016c9a3301f6fa655aa189c4b0**

Documento generado en 03/05/2024 01:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>